



ACUERDO PLENARIO DE
RADICACIÓN,
ACUMULACIÓN Y
REENCAUZAMIENTO
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS-
ELECTORALES
DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SM-JDC-3/2017 Y
ACUMULADOS

ACTORES: GUSTAVO GÓMEZ
REZA Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL
DE COVENCIONES Y PROCESOS
INTERNOS DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

1.- **VISTO** para resolver el expediente citado al rubro instaurado por los **C.C. Gustavo Gómez Reza, Blanca Estela Cruz Ramírez, Leopoldo Sánchez Robledo, María de Jesús Pérez Gómez, Sonia Hernández Rivera** contra actos intrapartidistas que se hacen consistir en que se controvierte la falta de notificación del Dictamen de Procedencia del Registro de Precandidatos y Precandidatas a Delegados y Delegadas en cabecera distrital a la Segunda Convención Estatal en el estado de Tamaulipas y en el que fue reencausado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2017 y que fue recibido por este Órgano de Control Nacional el día 17 del mismo mes y año a efecto de preservar el derecho de acceso a la justicia para que esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria resuelva lo que corresponda dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación tomada en el presente asunto.

2.- Al respecto la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos expresó en vía de rendición de informe circunstanciado como autoridad responsable:

“... Falta a la verdad la promovente, al señalar que el dictamen materia de litis le causa incertidumbre porque dice se publicó el día 29 de diciembre de 2016, y con ello dice sin probar se incumplió lo previsto en la Base Séptima Segundo Párrafo de la Convocatoria citada, además de que asegura que se le niega su derecho a votar y ser votada en su caso, en la Asamblea Distrital con cabecera en Ciudad Madero; cuando ello resulta falso, dado que el dictamen se publicó en tiempo y forma y sus derechos políticos electorales se encontraban salvaguardados, hasta en tanto probara fehacientemente se calidad de militante, lo cual así sucedió y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos emitió un acuerdo, comunicando a la representación de esta Comisión con sede Ciudad Victoria, permitir a Blanca Estela Cruz Ramírez su participación en la Asamblea Distrital para votar y ser votada en su caso, dado que su militancia está probada.

Asimismo y a petición de parte, me permito informar a ustedes que esta Comisión el mismo día que tuvo conocimiento de este Juicio, recibió 4 (cuatro) tantos más de medios de impugnación, interpuestos por los CC. Gustavo Gómez Reza, Leopoldo Sánchez Robledo, María de Jesús Pérez Gómez y Sonia Hernández Rivera, todos ellos de Ciudad Madero,

Tamaulipas, y al leer y revisar los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, los actores citados manifiestan su inconformidad con los mismos hechos, con mismo agravios y se duelen del mismo acto reclamado, esto es, el "DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A DELEGADAS ELEGADOS EN CABECERA DISTRITAL A LA SEGUNDA CONVENCION ESTATAL EN TAMAULIPAS, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE Y PUBLICADA 29 DE MISO MES Y AÑO, emitida por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, pero con la incertidumbre, ya que véase el Dictamen que acompaño a este, tiene fecha de 28 de diciembre 2016 pero se publicó hasta el 29 del mismo mes y año, sin la cédula de notificación personal que revisten el artículo 14 y 16 Constitucional".

Por lo tanto señores magistrados, solicito se reconsidere la acumulación por conexidad, ya que una substanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias. El acumulamiento por su conexidad haría que una resolución surta los efectos legales para el resto de los Juicios citados.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, actúo de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es por ello que el informe que se rinde, es congruente con la realidad jurídica y debe ser valorado acorde a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, a efecto de que conforme al contenido de las disposiciones legales citadas y con las pruebas que obran en autos, se determine la existencia de la presunción de legalidad del acto impugnado.

Para convicción de esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ofrezco el material probatorio que a continuación se menciona y que resulta idóneo para acreditar las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento."

3.- ACCIONES CONEXAS

Que con fecha 13 de enero de 2017 los **C.C. Dulce Leticia Reyes Tello, José Regino Torres Infante, Evelia Aguirre Sarmiento, Celestino Granger Solis, Mario Alberto Cavazos Guajardo, Jeni Angélica Pineda Amador, Juana Leticia Muñoz Moreno** presentaron diversas demandas a fin de evidenciar su inconformidad con respecto a actos que impedían el libre y democrático ejercicio y que conculcaban su derecho de votar y ser votados dentro del proceso interno de elección de Delegados y Delegadas a la Segunda Convención Estatal en el estado de Tamaulipas, decretándose por esta Comisión Nacional mediante acuerdo la acumulación de los expedientes instaurados en los siguientes términos:

**ACUERDO DE ACUMULACIÓN
DE EXPEDIENTES:**

**C.C. DULCE LETICIA REYES TELLO EXP. 88/2017
JOSÉ REGINO TORRES INFANTE EXP. 89/2017
EVELIA AGUIRRE SARMIENTO EXP.90/2017
CELESTINO GRANGER SOLIS EXP. 92/2017
MARIO ALBERTO CAVAZOS GUAJARDO EXP.
93/2017
JENI ANGÉLICA PINEDA AMADOR EXP. 94/2017
JUANA LETICIA MUÑOZ MORENO 95/2017**

VISTO que las demandas presentadas por los **C.C. Dulce Leticia Reyes Tello, José Regino Torres Infante, Evelia Aguirre Sarmiento, Celestino Granger Solis, Mario Alberto Cavazos Guajardo, Jeni Angélica Pineda Amador, Juana Leticia Muñoz Moreno**; se acuerda que existe identidad en la pretensión en el Órgano partidista responsable y acto reclamado aun cuando la relatoría de los hechos se dirige en diversas apreciaciones del mismo proceso dirigido a la realización de la Segunda Convención Estatal por lo cual atendiendo al Principio de Economía Procesal y con el fin de evitar el riesgo que se dicten determinaciones por parte de este Órgano de Control Nacional Contradictorias, lo conducente es decretar la acumulación de los referidos medios de impugnación identificado con el número **88/2017** por ser el primero en recibirse y registrarse ante esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria debiéndose para el caso tomarse la providencia de glosar copia del presente acuerdo a los autos de los expedientes acumulados.

Ciudad de México, 13 de enero de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. S. MARIO RAMÍREZ BRETÓN
Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria

LIC. J.A. RODOLFO LUNA RODRÍGUEZ
Secretario

4.- Que con fecha 16 de enero se recibió escrito por el cual el Delegado de la Comisión Operativa Nacional en Tamaulipas describe la situación que prevalece en el entorno a la celebración de la Segunda Convención Estatal:

“

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 16 de enero de 2017.

Comisión Operativa Nacional.
Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.
Presente.

El suscrito **Daniel Adrián Sosa Carpio**, en mi carácter de Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que los órganos de dirección y control nacionales, garanticen la salvaguardar de los principios rectores de legalidad, equidad, certeza, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en el proceso de renovación de los órganos de dirección en esta entidad federativa, comparezco ante Ustedes para exponer:

Que con motivo del crecimiento exponencial de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tamaulipas, que lo ha convertido en la tercera fuerza política, intereses externos ajenos a su vida interna, han intentado propiciar conflictos aparentes e innecesarios, con el afán de pervertir el proyecto ciudadano que la sociedad tamaulipeca al día de hoy reconoce como la única oposición responsable, al servicio verdadero de las causas ciudadanas.

Por lo cual, ante la eventualidad que se presenta en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Convocatoria para el proceso interno de elección de integrantes de los órganos de dirección en el Estado de Tamaulipas, que ponen en situación de riesgo el proceso electivo citado y que altera su desarrollo normal, es que se considera viable, que la Comisión Operativa Nacional, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, y la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, tengan a bien determinar, en los términos legales procedentes, las medidas atinentes que permitan la unidad y fortalecimiento de Movimiento Ciudadano en el estado.

Atentamente

“Por Tamaulipas en Movimiento”

Daniel Adrián Sosa Carpio

”

5.- En tales condiciones la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en sesión celebrada el 18 de enero de 2017 al resolver los expedientes acumulados en el expediente 88/2017 resolvió:

“...Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, **resuelve:**

PRIMERO.- Los actores en la presente causa probaron los extremos de su pretensión y la autoridad responsable no desvirtuó los hechos denunciados, por lo que se procede a declarar la Nulidad de las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o en Cabecera Distrital en el estado de Tamaulipas convocadas a su realización el 6 de diciembre del 2016 en los términos y condiciones de los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo resuelto anteriormente y en consideración a lo señalado en los considerandos 1, 2, y 3 así como en la parte atinente de la presente resolución se determina la improcedencia de la realización de la Segunda Convención Estatal convocada para celebrarse el 21 de enero de 2017.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en los términos del artículo 88, numeral 1; incisos a) por estrados en la sede nacional y en la sede de Movimiento Ciudadano en el estado de Tamaulipas; y d) en la página oficial de Movimiento Ciudadano, según lo establecen los Estatutos de Movimiento Ciudadano.

Así lo resolvieron por la mayoría de sus Integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria en sesión de fecha 18 de enero de 2017.”

Por lo anteriormente expuesto y en consideración a que han quedado sin materia las demandas interpuestas en contra de las acciones imputadas a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos por efecto de que la pretensión central de lo solicitado por los aquí impetrantes lo constituye el hecho de la legalización del Proceso de Selección de los Delegados y Delegadas a constituir la Segunda Convención Estatal de Movimiento Ciudadano a celebrarse y tal evento ha quedado desde su convocatoria declarada improcedente su realización por efecto de las múltiples irregularidades presentadas en la instalación y desarrollo de las

diversas asambleas en las cabeceras distritales del estado de Tamaulipas; tal y como quedó de manifiesto en actuaciones dentro del expediente 88/2017 y acumulados que fue concluido por resolución de fecha 16 de enero de 2017 salvaguardando los principios de equidad, certeza, imparcialidad, objetividad, igualdad de oportunidad y máxima publicidad que son el eje rector de esta Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria; por ello se **resuelve**:

UNICO.- La acción interpuesta por los C.C. **Gustavo Gómez Reza, Blanca Estela Cruz Ramírez, Leopoldo Sánchez Robledo, María de Jesús Pérez Gómez, Sonia Hernández Rivera** y que ha sido acumulada por disposición jurisdiccional ha quedado sin materia por lo que resulta la acción improcedente.

Notifíquese.- Así lo resolvieron colegiadamente los C. Integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria por mayoría de votos.

Ciudad de México, 19 de enero de 2017.

Lic. Juan Fernando
Pérez Bonilla

Integrante




Bárbara Valdéz Marín

Integrante




J.A. Rodolfo Luna
Rodríguez

Secretario



Yolanda Zamudio
Mora

Integrante



Sóstenes Mario Ramírez Bretón
**Presidente de la Comisión Nacional
de Justicia Intrapartidaria”**